

RPC-SO-12-No.211-2024

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior.”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, manifiesta: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas. (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...). El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal d) del referido Reglamento, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (...) 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES,



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, prescribe: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibidem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE. (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.014-2023, de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado mediante Resolución RPC-SO-03-No.047-2024, de 17 de enero de 2024;
- Que, el artículo 25 del citado Reglamento, preceptúa: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente. (...)”;
- Que, la Disposición General Quinta del referido Reglamento, precisa: “La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución.”;
- Que, el 21 de diciembre de 2023, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de las carreras de Medicina Veterinaria, solicitando su aprobación;
- Que, el 03 de enero de 2024, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Ingeniería en Redes de Próxima Generación e Infraestructura en la Nube, solicitando su aprobación;
- Que, el 17, 20 y 21 de enero de 2024, la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) presentó ante el CES los proyectos de las carreras de: Software, Administración Pública, Ciberseguridad y Trabajo Social, solicitando su aprobación;
- Que, el 26 de enero de 2024, la Universidad UTE presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Psicología Educativa y Psicología Organizacional, solicitando su aprobación;
- Que, el 26 de enero de 2024, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Agronomía, solicitando su aprobación;
- Que, el 06 de marzo de 2024, la Universidad Técnica de Machala, presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Educación Básica, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorandos CES-CPUE-2024-0299-M y CES-CPUE-2024-0314-M, de 18 y 19 de marzo de 2024, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo notificó los acuerdos ACU-CPUEP-SO-11-No.093-2024 y ACU-CPUEP-SO-12-No.106-2024 adoptados en la Décima Primera y Décima Segunda Sesiones Ordinarias desarrolladas el 12 y 19 de marzo de 2024, a través de los cuales una

vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de estas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Medicina Veterinaria	1027-650841A01-P-1701	Sede Matriz Quito	Médico/a Veterinario/a
			1027-650841A01-P-1001	Sede Ibarra	
2	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Ingeniería en Redes de Próxima Generación e Infraestructura en la Nube	1027-650612B01-L-1701	Sede Matriz Quito	Ingeniero/a en Redes de Próxima Generación e Infraestructura en la Nube
3	Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)	Software	1041-650613A01-L-1701	Sede Matriz Quito	Ingeniero/a en Software
4	Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)	Administración Pública	1041-650413A01-L-1701	Sede Matriz Quito	Licenciado/a en Administración Pública
5	Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)	Ciberseguridad	1041-650611D01-L-1701	Sede Matriz Quito	Ingeniero/a en Ciberseguridad
6	Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)	Trabajo Social	1041-650314I01-L-1701	Sede Matriz Quito	Licenciado/a en Trabajo Social
7	Universidad UTE	Psicología Educativa	1032-650313A01-P-1701	Sede Matriz Quito	Licenciado/a en Psicología Educativa
			1032-650313A01-P-2301	Sede Santo Domingo	
8	Universidad UTE	Psicología Organizacional	1032-650313B01-P-1701	Sede Matriz Quito	Licenciado/a en Psicología Organizacional
			1032-650313B01-P-2301	Sede Santo Domingo	
9	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Agronomía	1027-650811A01-P-1001	Sede Ibarra	Ingeniero/a Agrónomo/a
10	Universidad Técnica de Machala	Educación Básica	1011-650113A01-L-0701	Sede Matriz Machala	Licenciado/a en Ciencias de la Educación Básica

**Artículo 2.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERA		TITULACIÓN	
06	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	2	Diseño y administración de redes y bases de data	B	Ingeniería en Redes de Próxima Generación e Infraestructura en la Nube	01	Ingeniero/a en Redes de Próxima Generación e Infraestructura en la Nube

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES.

**SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:  
ERIK PABLO BELTRAN  
AYALA

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MARCEL ANDRES  
JARAMILLO PAREDES

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**